

SCI-969-2022

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaria General  
AFITEC

MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador  
Comisión de Planificación y Administración

**De:** MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 11, del 21 de setiembre de 2022. Atención del recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, del 20 de julio de 2022, referido a la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR (oficio AFITEC-108-2022)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

***“11. Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 11, del 21 de setiembre de 2022.

Página 2

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”*

3. El Consejo Institucional aprobó por primera vez el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3011, artículo 16, del 01 de marzo de 2017. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria No. 3117, artículo 9 del 15 de mayo de 2019, fue reformado de forma integral, y con el paso del tiempo se le han introducido modificaciones parciales al contenido.

4. Mediante el oficio COMTT-11-2022 del 13 de junio de 2022, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente del Consejo Institucional, se solicitó la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo relacionado con los representantes de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos (incisos b y c del artículo 7), la representación estudiantil (inciso g del artículo 7) y la representación del CETI (inciso e del artículo 7).

5. En la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, el Consejo Institucional, acordó la modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos siguientes:

*“...*

**SE ACUERDA:**

*a. Aprobar la modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea así:*

**Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo**

*La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:*

*a. Un representante del Departamento de Gestión del Talento Humano nombrado por el Director (a)*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 11, del 21 de setiembre de 2022.

Página 3

- b. *Una persona representante docente o administrativa de los campus tecnológicos locales o centros académicos nombrado por quien ejerza la Rectoría.*
- c. *Eliminado*
- d. *Un representante docente de la Escuela de Ingeniería en Computación, nombrado por el Consejo de Escuela.*
- e. *Un representante del CETI, nombrado por los miembros del CETI.*
- f. *Un representante de la GASEL, nombrado por el coordinador (a) de esta Unidad.*
- g. *Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC.*
- h. *Dicha comisión estará coordinada por el representante del Departamento de Gestión del Talento Humano.*

*Esta comisión sesionará ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cuando se requiera, a petición del Coordinador, el Rector o al menos tres de sus miembros.*

*Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario, con excepción del representante estudiantil.*

*El nombramiento del representante de los campus tecnológicos locales o de centros académicos tendrá una vigencia de 2 años y deberá asegurarse la rotación entre los campus tecnológicos locales y los centros académicos.*

*Si las instancias que deben designar representación en la Comisión Institucional de Teletrabajo no lo hicieran en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de que se comunique la necesidad de tal designación, la Comisión se tendrá por válidamente conformada, debiendo informar a la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, sobre su conformación.*

*La Comisión podrá sesionar válidamente cuando cuente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.*

...”

6. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica:

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 11, del 21 de setiembre de 2022.

Página 4

*“Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.  
...”*

7. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4 y 15, lo siguiente:

*“Artículo 1.*

*Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”*

*“Artículo 3.*

*Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.*

*El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.*

*...”*

*“Artículo 4.*

*Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”*

*“Artículo 15.*

*Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”*

8. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

*“Artículo 72*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 11, del 21 de setiembre de 2022.

Página 5

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.*

*...*

### *“Artículo 76*

*El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.*

*Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.*

*La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.*

*En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”*

9. La Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, interpuso mediante el oficio AFITEC-108-2022 del 27 de julio 2022, recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio de 2022, en los términos siguientes:

*“Quien suscribe, Kendy Noelia Chacón Víquez, en mi calidad de Secretaria General de AFITEC, me apersono en tiempo y forma a presentar formal Recurso De Revocatoria en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, del 20 de Julio de 2022 sobre la modificación del artículo 7 Del Reglamento De Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con base en lo siguiente:*

*Ante la modificación del art 7 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” sobre la conformación de la Comisión de Teletrabajo, se mantiene incólume el inciso “g) Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC”, el cual no es de recibo por parte de AFITEC considerando lo siguiente:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 11, del 21 de setiembre de 2022.

Página 6

*La relación de trabajo es un nexo jurídico entre empleadores y trabajadores, donde se conceden los derechos y obligaciones recíprocas para el cumplimiento de la normativa aplicada. De esta manera el Teletrabajo que nace a la vida jurídica aplicable en nuestra Institución a partir de la aprobación del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se establece dentro de las facultades de ambas partes para ser aplicada, siendo un tema de índole **laboral**.*

*Dentro de los análisis de esta representación sindical se determina que, todos los integrantes de la Comisión de Teletrabajo tienen una relación laboral con el ITCR, los cuales son sujetos legitimados y receptivos en recibo del beneficio que otorga el Teletrabajo, excepto el integrante estudiantil nombrado por FEITEC, lo cual nos lleva a la conclusión de no poder aceptar dentro de la comisión un integrante que no forma parte de la comunidad de trabajadores y que por lo tanto no tiene legitimación de recibo de este beneficio y por ende posición en esta temática.*

*Es importante resaltar el artículo 8 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica cita:*

*“a. Recomendar acciones que impulsen el mejoramiento de la productividad por medio del teletrabajo.*

*b. Asesorar a las dependencias en el mejoramiento de los procesos para determinar y desarrollar actividades teletrabajables.*

*c. Asesorar al DATIC en la actualización de la plataforma tecnológica que garantice las aplicaciones que faciliten el Teletrabajo y las Video comunicaciones.*

*d. Aprobar los manuales, formularios, metodologías, mecanismos de control y otros documentos que elabore la Institución para poner en marcha el Teletrabajo.*

*e. Inciso derogado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3216 Artículo 11, del 12 de mayo de 2021. Publicado en fecha 13 de mayo del 2021 mediante la Gaceta Número 775-2021 de fecha 13 de mayo del 2021.*

*f. Proponer al Consejo Institucional los cambios a este reglamento que considere pertinentes.*

*g. Brindar un informe anualmente al Consejo Institucional o ante solicitud cuando este lo solicite.”*

*Como se distingue en los incisos, todas las funciones de esta Comisión son enfocados a temas meramente laborales correspondientes al Teletrabajo.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 11, del 21 de setiembre de 2022.

Página 7

*Por lo tanto, AFITEC en reiteradas consultas sobre este reglamento ha manifestado respecto a este artículo su inconformidad y no es de recibo que un miembro de esta Comisión, como lo es el integrante estudiantil nombrado por FEITEC, tenga las funciones establecidas por el numeral 8 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y que tenga legitimación y voto en la decisión sobre funcionarios de nuestra Institución en temas laborales, como lo es el Teletrabajo, no se puede conformar una fundamentación real que llegase a ser comprensiva y motivadora sobre este hecho. Adicionalmente, es requerido para esta representación conocer el criterio de la Comisión de Teletrabajo respecto a este tema y si ha sido remitido a este Consejo el mismo.*

### **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

*Numerales 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR.*

### **PETITORIA.**

- a. *Se admita y declare con lugar el presente recurso de revocatoria.*
- b. *Que la comisión del Consejo que realizó el estudio sobre la modificación del numeral 7 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, retome el análisis y razonamiento conforme a lo indicado supra.*
- c. *Que en la modificación del numeral 7 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, sea eliminado a todas luces de lo expuesto el inciso g) por el razonamiento que se destacó supra.*

*Procédase de conformidad.” (La negrita corresponde al original)*

10. El recurso interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, mediante el oficio AFITEC-108-2022 fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No 3274, efectuada el miércoles 03 de agosto del 2022, y dispuso su traslado a la Comisión de Planificación y Administración, para para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, según se establece en el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.
11. El Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto de 2022, lo siguiente:

“ ...

**SE ACUERDA:**

- a. *Rechazar ad-portas, por resultar inadmisibles, el Recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, por medio del oficio AFITEC-1082022, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, realizada el 20 de julio del 2022.*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 11, del 21 de setiembre de 2022.

Página 8

...

**12.** Mediante el oficio AFITEC-120-2022 del 23 de agosto de 2022, la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, presentó incidente de nulidad contra el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022.

**13.** El Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria No. 3280, artículo 12, del 14 de setiembre del 2022, lo siguiente:

“...

**SE ACUERDA:**

- a. *Admitir el incidente de nulidad promovido por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, mediante el oficio AFITEC-120-2022, contra el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, en el cual se resolvió el rechazo ad- portas del recurso de revocatoria interpuesto por la misma, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, referido a la modificación del Artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR.*
- b. *Anular el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022, en el cual se resolvió el rechazo ad- portas del recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, mediante el oficio AFITEC-108-2022, contra el acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022.*
- c. *Retrotraer el proceso de atención del recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, mediante el oficio AFITEC-108-2022, al estado previo a la emisión del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, artículo 16, del 10 de agosto del 2022.*

...”

**14.** La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 988-2022 del 15 de setiembre de 2022, dictaminó, en cuanto al recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Chacón Víquez, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, lo siguiente:

*“Considerando que:*

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Chacón Víquez, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:*



## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 11, del 21 de setiembre de 2022.

Página 9

- a. *Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” y el artículo 137 del Estatuto Orgánico)*
  - b. *Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)*
  - c. *Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)*
  - d. *Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)*
2. *Partiendo de los elementos descritos en los puntos anteriores, se determina que el recurso cumple con los primeros tres elementos, en tanto, es evidente que no se trata de un recurso anónimo, la Ing. Chacón Viquez en calidad de Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, se encuentra legitimada para oponerse a las decisiones que incidan en las condiciones y relaciones de trabajo conforme al artículo 125 del Estatuto Orgánico, y el recurso fue presentado en plazo.*

*No obstante, se impugna un hecho que no ha nacido a la vía jurídica como tal, en tanto la Ing. Chacón Viquez objeta la permanencia de la representación estudiantil en la Comisión Institucional de Teletrabajo (inciso g del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR) y el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, se limitó a resolver sobre los incisos b y c del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR, relacionados con los representantes de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos; dejándose indicación en los razonamientos del acuerdo, que el tema concreto será abordado posteriormente en el análisis del oficio COMTT-06-2022, que trata específicamente de cambios al inciso g del artículo 7 del reglamento en mención, y que se encuentra en trámite en esta Comisión, por lo que no cabe la posibilidad de reconsiderar una decisión que no ha sido tomada.*

3. *Los elementos citados en el punto anterior, hacen que el Consejo Institucional se vea imposibilitado para conocer el fondo de este recurso.*

*Se dictamina:*

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Chacón Viquez, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, por resultar en una gestión prematura, al impugnarse la permanencia de la representación estudiantil en la Comisión Institucional de Teletrabajo, hecho sobre el que no se ha emitido aún el acto final.”*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 11, del 21 de setiembre de 2022.

Página 10

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El recurso interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, mediante el oficio AFITEC-108-2022, contra el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, del 20 de julio del 2022, se identifica como un recurso ordinario de revocatoria; mismo que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "...tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente..."
2. La Comisión de Planificación y Administración ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y ha recomendado que se declare inadmisibile, toda vez que resulta en una gestión prematura, por cuanto aún este Consejo no ha emitido el acto final del hecho que se recurre, sea la permanencia o no de la representación estudiantil en la Comisión Institucional de Teletrabajo (inciso g del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR).
3. Este órgano encuentra razonable el dictamen que emitió la Comisión de Planificación y Administración, por cuanto hace suyos sus argumentos en el presente tema y procede a acoger su recomendación.

### **SE ACUERDA:**

- a. Declarar inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, por medio del oficio AFITEC-108-2022, en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3272, artículo 12, realizada el 20 de julio del 2022.
- b. Informar a la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, que, contra este acuerdo podrá interponerse el recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a su notificación y conforme a las regulaciones de dicho órgano.
- c. Notificar este acuerdo a la Ing. Kendy Chacón Víquez, en calidad de Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, a la dirección electrónica [afitec@itcr.ac.cr](mailto:afitec@itcr.ac.cr).
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave:** inadmisibile – Recurso – revocatoria – AFITEC - representación - estudiantil – Teletrabajo - S 3272

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal